

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00782/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de la Ixtapaluca, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El siete de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00030/IXTAPALU/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“copia de concesiones expedidas por el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca para la ocupación de la vía pública en el llamado tianguis asentado en calles de Conjunto Urbano San Buenaventura los días Sábado y Martes, normadas dichas concesiones por Arts. 5 fracs, II, X, XIV, XVI., 11 frac III Art, 16 fracs I y III de la Ley de Concesiones del Estado de México. así como en el Arts 162 y 166 del Bando Municipal 2015, de Ixtapaluca

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

información solicitada en el marco de los Arts. 5 fracs, II, X, XIV, XVI., 11 frac III Art, 16 fracs I y III Art 22 de la Ley de Concesiones del

Estado de México así como en el Arts 162 , 166, 176 del Bando Municipal 2015, de Ixtapaluca " (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00782/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"se impugna la falta de contestación a la solicitud de información 00030/IXTAPALU/IP/2015." (sic)

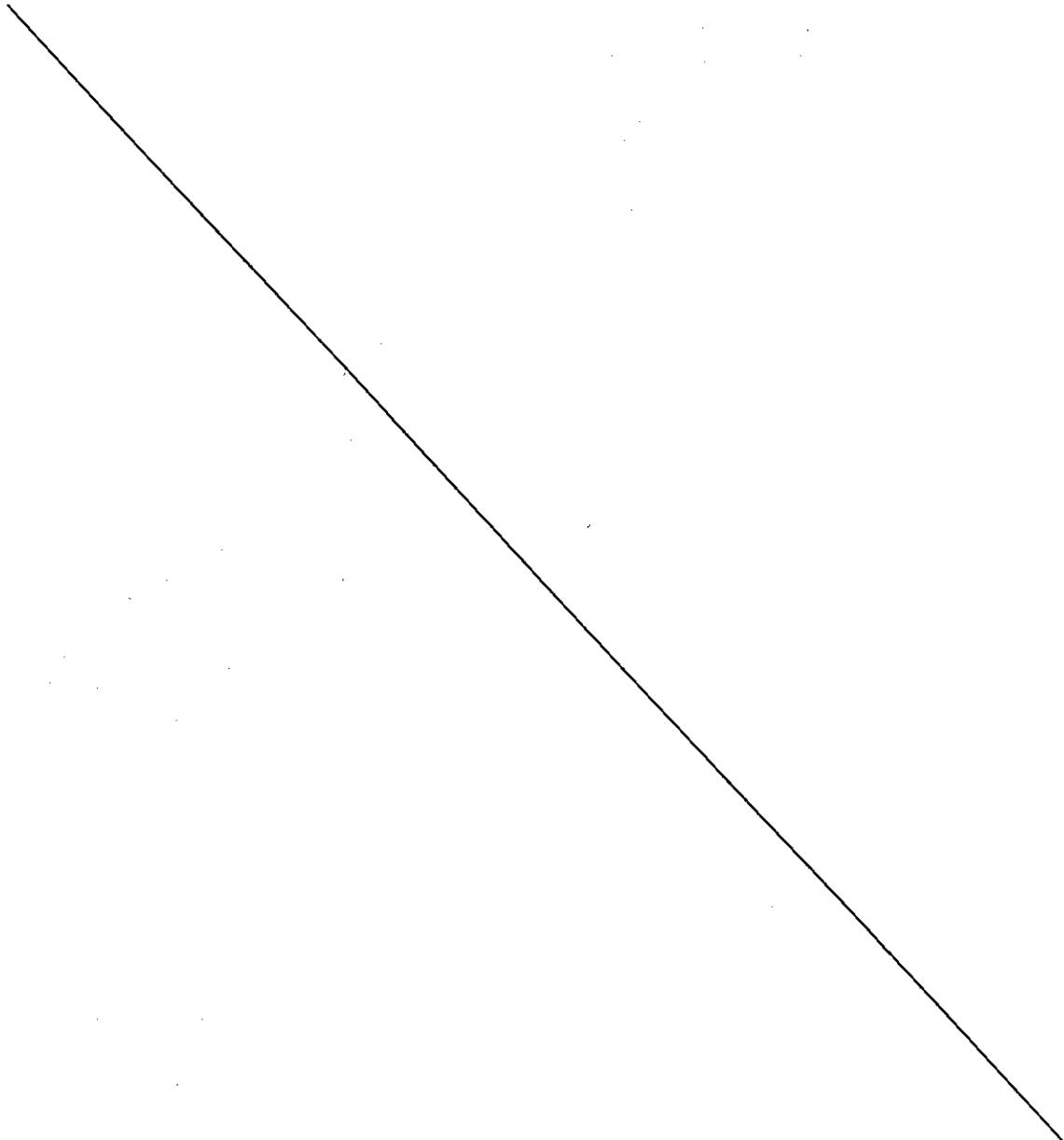
Motivo de inconformidad:

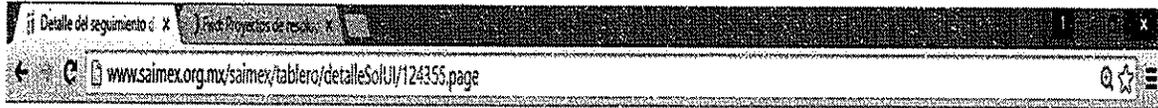
"me inconformo con la falta de respuesta a la solicitud de información 00030/IXTAPALU/IP/2015, dicha acción se encuentra dentro de los supuestos planteados por el Art. 71 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de México, esta falta contumaz y reiterada de información del sujeto

obligado Ayuntamiento de Ixtapaluca viola una vez más flagrantemente las constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley anteriormente nombrada y su reglamento una vez más, estableciendo que el aparato de transparencia, no hace cumplir al sujeto obligado, con lo cual se pone en duda la razón para la existencia de dicho aparato de transparencia, dando la impresión de ser una falacia la argumentada transparencia."(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación

dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:





Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \(400KCON\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00030XTAPALUP/2015

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza la movimiento	Comentarios y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/04/2015 16:13:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	09/04/2015 08:30:25	Efrain Bernal Vazquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	01/05/2015 21:31:26	[Redacted]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	01/05/2015 21:31:26	[Redacted]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	11/05/2015 12:34:05	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	11/05/2015 12:34:05	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el cuatro de mayo de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del seis al ocho de mayo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó

informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

<p>RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF</p>

<p>AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA</p> <hr/>
<p>IXTAPALUCA, México a 11 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00030/IXTAPALU/IP/2015</p>
<p>No se envió el informe de justificación</p>
<p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00030/IXTAPALU/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el siete de abril de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del ocho al veintiocho de abril del mismo año, sin

contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, ni veintiséis de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de mayo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó copia de concesiones expedidas por el Ayuntamiento de Ixtapaluca para la ocupación de la vía pública en el tianguis asentado en calles de Conjunto Urbano San Buenaventura los días sábado y martes.

EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que constituyó materia del acto impugnado al momento de presentar del medio de impugnación que se resuelve.

El motivo de inconformidad es fundado.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que EL RECURRENTE fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada del uno de enero al día en que se presentó la aludida solicitud, que fue el cuatro de mayo de dos mil quince.

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es, si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Bajo este contexto se cita los artículos 77, fracción VIII; 162, 163, 164, 165 y 189 del Bando Municipal de Ixtapaluca, que establece:

“Artículo 77.- Para despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, él o la Titular del Ejecutivo Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él o a ella, y son las siguientes:

(...)

VIII. Dirección de Desarrollo Económico;

(...)

Artículo 162.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 163.- Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, revalidaciones, permisos temporales, se realizará el llenado de una solicitud donde deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que estipulen los Ordenamientos Jurídicos, Estatales y Municipales cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única de Trámite para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de la Dirección de Desarrollo Económico, agilizará la expedición de licencias de funcionamiento para los giros de bajo impacto.

Artículo 164.- La Licencia de Funcionamiento y Permiso Temporal que haya sido otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que fue

concedida, además de ser intransferible y su vigencia será hasta de un año fiscal, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia.

Artículo 165.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá revalidar la Licencia de Funcionamiento y permisos otorgados que no requieran del Visto Bueno del Cabildo, previa solicitud por escrito de revalidación hecha por el particular, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(...)

Artículo 189.- Se permitirá ejercer el comercio en vía pública, en puestos fijos, semifijos y ambulantes a todo ciudadano, si cumple con:

- I. El permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. Establecerse en lugar asignado por la Dirección de Desarrollo Económico, el cual no será a menos de 100 metros de acceso a Edificios Públicos, tales como Escuelas, Hospitales, etc.
- III. Las condiciones salubres en caso de venta de alimentos;
- IV. No obstaculizar el tránsito de peatones o automóviles;
- V. Los productos no sean nocivos para la salud de los consumidores y abstenerse de ofrecer "comida chatarra"; y
- VI. Los precios no sean superiores a los determinados en el comercio formal.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal de Ixtapaluca, se auxilia de la Dirección de Desarrollo Económico.

Luego, entre las facultades de la Dirección de Desarrollo Económico, se encuentra la relativa a regular toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; en puestos fijos y semifijos; tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, así como aquel

que se efectúe por medio de vehículos automotores; en tanto que para ejercer estas actividades es necesario obtener de manera previa a su funcionamiento la licencia, permiso o autorización correspondiente.

También, es de precisar que para la expedición de licencias de funcionamiento, revalidaciones, permisos temporales, es necesario requisitar la solicitud correspondiente, así como cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas.

La licencia de funcionamiento y permiso temporal, que hubiese expedido la Dirección de Desarrollo Económico, señala de manera concreta y precisa la actividad comercial para la que fue concedida; es intransferible y su vigencia es de un año fiscal; pero, existe la posibilidad de ser revalidada a petición de su titular, durante enero, febrero y marzo del año siguiente a la fecha de su vencimiento.

En esta misma tesitura, es conveniente destacar que se permite el ejercicio del comercio en vía pública, en puestos fijos, semifijos y ambulantes a todo ciudadano, si cuenta con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico; que se establezca en el lugar asignado por la citada Dirección, el cual no puede ser a menos de cien metros de acceso a edificios públicos, tales como escuelas, hospitales, etc; las condiciones salubres en caso de venta de alimentos, no obstaculizar el tránsito de peatones o automóviles, que los productos no sean nocivos para la salud de los consumidores, así como abstenerse de ofrecer comida chatarra; por otra parte que los precios no sean superiores a los determinados en el comercio formal.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que el Ayuntamiento de Ixtapaluca, a través de la Dirección de Desarrollo Económico le asiste la facultad de expedir permisos para ejercer el comercio en vía pública y tianguis; por lo que la información solicitada es de carácter público, en atención a que la genera EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es susceptible de entregarla a quien la solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 29 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

(...)”

“Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización,

permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

1. Autorización: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.

2. Permiso: Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.

3. Licencia: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.

4. Concesión: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva: 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).

3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.

4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.

5. Monto de contribución pagado por el titular.

6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).

7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.

8. Número de expediente.

9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
(...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la relativa a los permisos expedidos por los sujetos obligados.

Bajo esta tesitura, es conveniente precisar que el permiso lo constituye la aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.

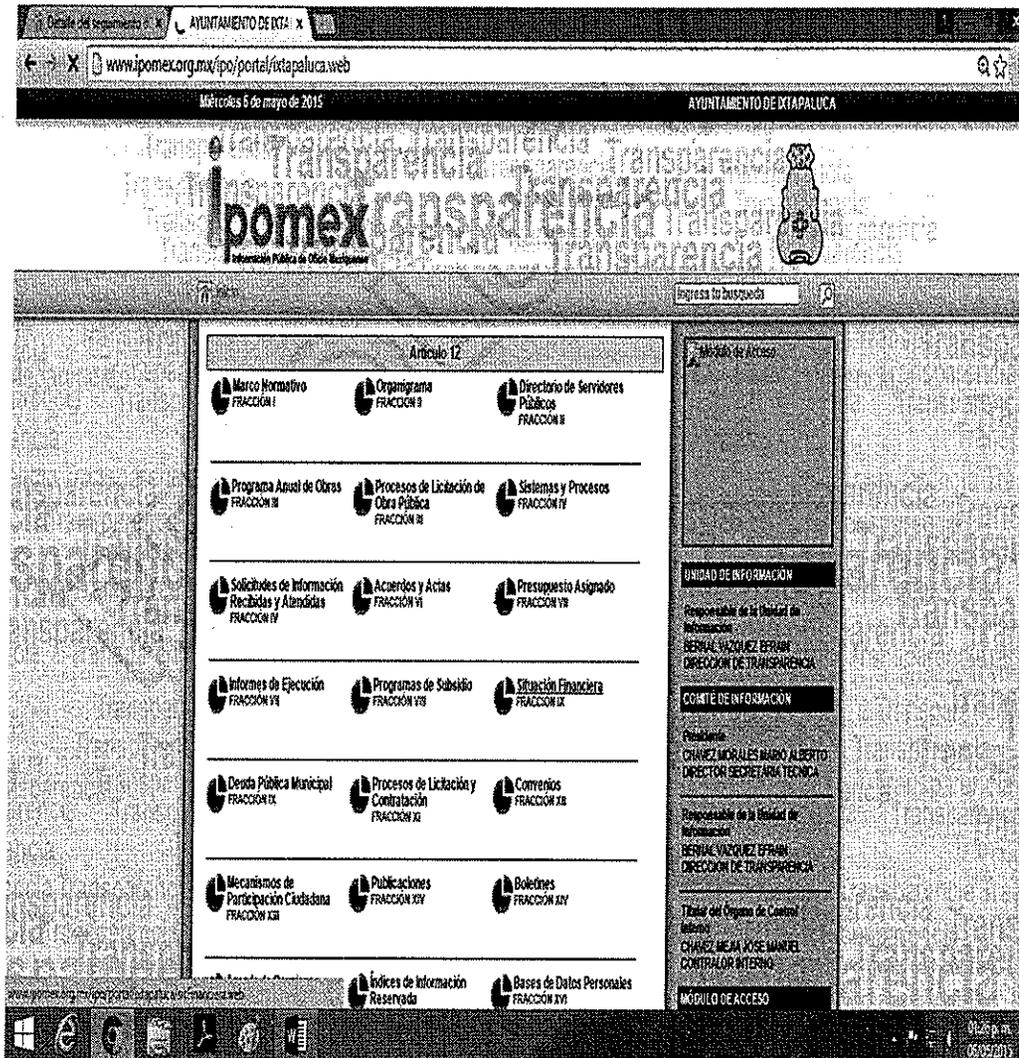
Luego, respecto a la información sobre los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, se

organizará por su tipo o naturaleza; esto es que se individualizará cuando se refiera a uno u otro acto administrativo; asimismo, se ha de conservar en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Así, la información que EL SUJETO OBLIGADO ha de mantener publicada en su página oficial, será la relativa al ejercicio, es decir la vigente y la de los dos años anteriores; el tipo de acto administrativo, aclarando si es autorización, permiso, licencia o concesión; el nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión; el concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión, el monto de contribución pagado por el titular, el periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término); el fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión; el número de expediente; en caso necesario, la precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Conforme a estos argumentos, este Órgano Garante concluye que la información solicitada, es información pública de oficio; por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción XVII; y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada la generó, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que la información solicitada constituye información pública de oficio; por lo tanto, este Órgano Garante analiza la plataforma del IPOMEX con relación al Ayuntamiento de Ixtapaluca – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ixtapaluca.web>–, de donde se advierte la publicación de la información a que se refiere la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, como se aprecia de la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser window with the URL www.ipomex.org.mx/ip/portal/ixtapaluca.web. The main content area is a grid of icons representing various municipal services, each labeled with a 'FRACCIÓN' (fraction) number. A black box highlights the icon for 'Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII'. The sidebar on the right contains contact information for the 'Dirección de Transparencia' and 'Módulo de Acceso', including the name 'BERNAL VAZQUEZ EFRAIN', phone number '58728500', and email 'transparencia@ixtapaluca.pn.mex'. The bottom of the page shows a Windows taskbar with various application icons and a system tray with a clock and network status.

Luego, de la información publicada en el ícono relativo a la fracción XVII del artículo 12 de la ley de la materia, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO no tiene publicada la información relativa a los permisos, como se advierte de la siguiente imagen:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ixtapaluca/expedientes.web

Miércoles 6 de mayo de 2015

AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

LISTADO DE FRACCIONES

Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

FRACCIÓN XVII

No.	Expedientes Concluidos Relativos a
1	Certificación 2014 2013

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 03 de septiembre de 2014
10:05 horas
CRUZ ISLAS CARLOS LAZARO
DIRECTOR CATASTRO

LISTADO DE FRACCIONES
(I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - XXIV - XXV - XXVI - XXVII - XXVIII - XXIX - XXX)

Calle Instituto Lleras # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

En esta tesitura, se concluye que atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO no lo tiene publicado en el portal de IPOMEX la información pública generada, entre otros temas la derivada de los permisos expedidos; en consecuencia, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

Conforme a los argumentos expuesto, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se **ordena** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX y en **versión pública** el documento o los documentos de donde se obtenga todos los permisos que el Ayuntamiento hubiese expedido del uno de enero al siete de abril de dos mil quince, para la ocupación de la vía pública en el tianguis asentado en calles de Conjunto Urbano San Buenaventura los días sábado y martes.

Luego, la versión pública de mérito, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal del titular del permiso, a modo de ejemplo: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave de su identificación, firma, domicilio particulares, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

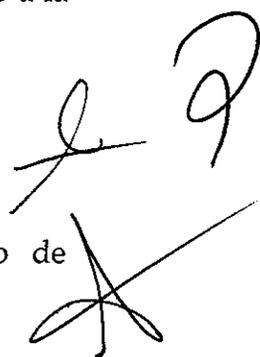
El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.



Segundo. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a que atienda la solicitud de información con folio 00030/IXTAPALU/IP/2015; esto es, a entregar vía EL SAIMEX **versión pública** el documento o los documentos de donde se obtenga:

"1. Todos permisos que el Ayuntamiento hubiese expedido del uno de enero al siete de abril de dos mil quince, para la ocupación de la vía pública en el tianguis asentado en calles de Conjunto Urbano San Buenaventura los días sábado y martes.

2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

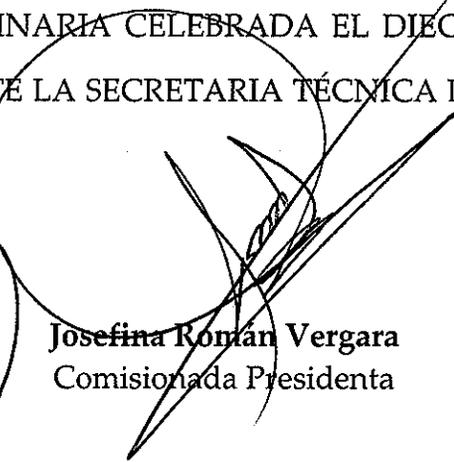
Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles. Asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

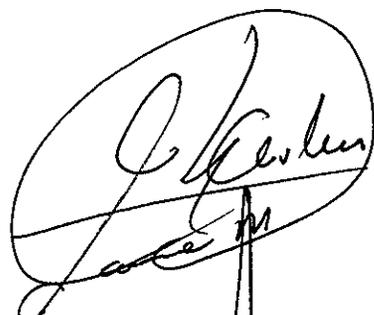
Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

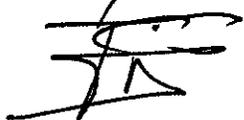
lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno